

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

¨Delito de Peligro Concreto frente a la Violación de las medidas sanitarias en el juzgado penal Puente Piedra- Lima 2023.¨ (caso Herbert Rene): resolución Nro. 12-2021

Presentado : Br. Ricra Huamani, Hanskevin

Para optar el Título Profesional de Abogado

Identificador ORCID del estudiante: 0009-0008-0717-697X

Asesor: Dra. Ramírez Peña, Isabel

Identificador ORCID del asesor: 0000-0003-3248-6837

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub línea de investigación: Derecho **Penal**, Civil y Administrativo

Lima-Perú

2023

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA:08 /11/2022

Yo, **RICRA HUMANI Hanskevin,** egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "DELITO DE PELIGRO CONCRETO FRENTE A LA VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS EN EL JUZGADO PENAL PUENTE PIEDRA- LIMA 2023" Asesorada por la docente: Dra. Isabel Ramírez Peña, DNI:02445464, ORCID: **0000-0003-3248-6837** tiene un índice de similitud de ocho (08%) con código verificable oid:14912:242737559, en el reporte de originalidad delsoftware Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Hanskevin RICRA HUMANI
DNI n.°77660268



Isabel Ramírez Peña
DNI n.°02445644

Lima,21 julio del 2023

Índice de contenido

ÍNDICE DE CONTENIDO **2**

TABLA DE CONTENIDOS **3**

DEDICATORIA **4**

AGRADECIMIENTO **5**

RESUMEN **6**

ABSTRACT **6**

I.- INTRODUCCIÓN **7**

II.- PRESENTACIÓN DEL CASO JURÍDICO **9**

2.1.-ANTECEDENTES 9

2.2.- FUNDAMENTO DEL TEMA ELEGIDO 10

2.3.- APORTE Y DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA 12

2,4 PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE CASO JURÍDICO 15

III.- DISCUSIÓN **17**

IV.- CONCLUSIONES **18**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS **19**

TABLA 1 ANEXO 1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN O APRIORÍSTICA 24

ANEXO 2 25

ANEXO 3 DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN 33

ANEXO 4 REPORTE DEL INFORME DE SIMILITUD 34

Tabla de contenidos

Pág.

Tabla 1 Matriz de categorización apriorística 36

Tabla 2. Resultados 15

Tabla 3. Resultados..... 16

Tabla 4. Resultados…..... 16

Dedicatoria

La presente investigación se lo consagro a mis amados padres; Rosalino y Segundina, por siempre estar en los momentos difíciles y felices de mi vida, puesto que ellos son el motor y motivo por el cual me esfuerzo día a día, ya que, a pesar de las adversidades que tuvieron en su vida, lucharon sin descansar para darme mi primera carrera que es de la PNP, asimismo, agradezco infinitamente la forma como impartió disciplina en mi trayecto de vida. Es por ello que puedo decir orgullosamente que tengo principios y valores que definen mi personalidad, por ello y muchas cosas más los amo mucho amados padres.

Agradecimiento

Agradezco a Dios todo poderoso quien guía el andar de mi vida e hizo posible no solamente este anhelado objetivo de conseguir el título profesional de abogado sino también de protegerme y brindarme salud que creo que es lo más importante de la vida.

A mi alma mater la Universidad Norbert Wiener, que me dio la oportunidad de guiar mi carrera profesional desde el año 2015, donde ingresé a la facultad de derecho y encontré en dicha institución con excelentes profesionales, que a pesar de estar en tiempos difíciles como fue la pandemia provocado por la COVID – 19, no fue un obstáculo para continuar y culminar el pre grado.

A mi querida Decana Dra. Delia Muñoz Muñoz, por ser la encargada de gestionar este importante curso de titulación que coadyuva sin lugar a duda a la colectividad estudiantil de lograr sus objetivos profesionales, como es ser abogado titulado.

A nuestro apreciado coordinador de curso de suficiencia profesional Dr. Jaime Sánchez Ortega, el mismo que fortaleció mis conocimientos, en aras de contribuir la democracia en el Perú y ejercer una defensa eficaz.

Además, debo agradecer a mi querida asesora Dra. Isabel Ramírez Peña, quien fue la coautora en hacer posible esta anhelada titulación, porque oriento mis ideas en cada corrección que hacía en el aula virtual.

Agradezco a mi amada esposa Rosa e hijo Mathías, quienes confiaron en mí y me apoyaron incondicionalmente en cada objetivo que me propongo, sé que para lograr este propósito se tuvo muchas dificultades y limitaciones tanto en la vida familiar y laboral, pero a pesar de esas limitaciones recibí la confianza y el amor incondicional de ti y del amor más bonito que es nuestro amado hijo. Gracia querida familia.

Asimismo, a mi hermano Cristian Ricra, que, con su apoyo incondicional desde muy pequeño generaron en mí, el deseo de superación profesional. Gracias hermanito Paperriqui por todo lo que me das y me sigues danto hasta hoy.

Para finalizar mi agradecimiento al Estudio Jurídico Villena, porque fue ella que me dio la oportunidad de ser parte de ese hermoso grupo de profesionales que me ayudaron indudablemente comprender que la práctica es fundamental en la vida de un abogado litigante. Gracias Dra. Villena

¨Delito de peligro concreto frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal Puente Piedra- Lima 2023.¨ (Caso Herbert Rene): Resolución Nro. 12-2021

¨Crime of specific danger against the violation of sanitary measures in the criminal court of Puente Piedra-Lima 2023.¨ (Caso Herbert Rene): Resolution No. 12-2021.

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub línea de investigación: Derecho Penal, Civil y Administrativo.
Br: Ricra Huamani, Hanskevin
Correo:a2015200503@uwiner.edu.pe.
Orcid: 0009-0008-0717-697X
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen.

Introducción: El delito de peligro concreto y las medidas sanitarias es un problema que se viene desarrollando en la actualidad. Por ello, **el objetivo** a analizar es cómo influye el Delito de peligro concreto frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal de Puente Piedra- Lima 2023. **La metodología** utilizada fue de tipo cualitativo, con técnica de recolección de datos, análisis documentario, estudio de expediente, nivel exploratorio descriptivo, con instrumento de tipo guía documental, paradigma naturalista, se utilizó un método inductivo y como **resultado** de la presente investigación demuestran que la intención del sujeto activo será determinante para cometer el ilícito penal. **En conclusión**, se analizó que el delito de peligro concreto influye al delito a la violación de las medidas sanitarias. Siendo lo más importante en la presente, que la intención del sujeto activo determinará la configuración penal. Lo que más nos ayudo fue que existió una buena cantidad de información en internet. Asimismo, las limitantes fueron, el tiempo, el recurso económico, pero pese a ello se pudo concluir con objetividad. Por ello recomiendo a la comunidad jurídica desarrollar un estudio con mayor profundidad que sirva como instrumento a la administración de justicia.

Palabras claves: Seguridad social, sanción penal, derecho del proceso justo, delito de peligro concreto y acción peligrosa.

Abstract.

Introduction: The crime of concrete danger and the crime of sanitary measures are problems that have been developing. Therefore, the objective was to analyze how the crime of concrete danger influences this criminal type. It has a qualitative methodology, the data collection technique was a documentary analysis supported by the theoretical

and normative review, inductive naturalistic with a descriptive exploratory level case study design, paradigm, using analytical, comparative methods, in addition, the data collection applying the interpretative hermeneutic method. The results show that the intention of the active subject will be decisive to commit the criminal offence. In conclusion, it was analyzed that the crime of concrete danger influences the crime of violation of sanitary measures in the Criminal Court of Puente Piedra-Lima 2023. Most importantly, the intention of the subject will determine the criminal configuration. What helped me was that there was a good amount of information on the internet. Likewise, the limitations were time, economic resources, but despite this, it was possible to conclude objectively. For this reason, I recommend that the legal community develop a more in-depth study that serves as an instrument for the administration of justice.

Keywords: Social security, penal sanction, fair trial law, crime of concrete danger and dangerous action

I.- Introducción

En el ámbito internacional; Para Ontaneda (2017) en España, este autor indica que existe una gran diferencia entre la interpretación de los delitos de peligro y los delitos de intención, dado que la primera institución jurídica tiene como consecuencia jurídica, la puesta en peligro al bien tutelado y mientras los delitos de lesión quebranta o destruye dicho bien.Por ende, la acción peligrosa o el resultado peligroso del delito de peligro concreto determinara el grado de peligrosidad de la conducta y la posible afectación del bien que se pretende proteger. El autor colombiano Triana (2013) refiere que el delito de peligro concreto, se produce cuando sujeto activo tiene como cualidad la posibilidad real de causar un peligro objetivo al bien jurídico protegido. Además, refiere que dicha conducta debe de ser analizado desde una visión ex ante con la finalidad de observar si verdaderamente existe una real puesta en peligro de dicho bien.

En Costa Rica, Leandro (2011) argumenta en su definición que los delitos de peligro concreto se configuran cuando el tipo penal indica literalmente que conducta supone una situación de peligro o puesta en peligro al bien tutelado. Asimismo, indica que la mencionada institución jurídica contiene tres supuestos; la primera es identificar que bien jurídico protegido se ha vulnerado, se debe de analizar la naturaleza jurídica de la conducta peligrosa y finalmente la finalidad de la conducta es poner en peligro real al bien tutelado. Asimismo, en Alemania Jakobs (1997) Considera que el delito de peligro concreto constituye una conducta que ejerce el sujeto activo, pero esa conducta para que sea interpretado en el mundo exterior, la acción del sujeto activo debe contener una situación de peligro real que tenga como propósito la vulneración del bien jurídico protegido.

En Colombiano Guzmán (2021) indica que los delitos de violación de la medida sanitarias, se imputara al sujeto activo cuando se compruebe objetivamente de que dicha sujeto ha incumplido la norma penal en blanco, sin importar de que esa conducta haya vulnerado el bien jurídico protegido. El autor Cubano Lajus (2020) menciona en su línea de argumentación y sustentación jurídica, que el delito en estudio se produce por diversos factores; la primera es la falta de concientización en la población general y la mala distribución de los recursos económicos, a ello se suma que el mencionado injusto penal es un delito de peligro abstracto que para su configuración penal solo requiere el mero incumplimiento de la norma y no la lesión al bien protegido. En ese razonamiento, Zanazzi (2020) el autor Argentino, indica que dichos delitos ha tenido una gran evolución en su contenido y su interpretación hasta llegar a la actualidad, esto debido a que su naturaleza jurídica solo requiere que el sujeto activo incumpla lo establecido en la norma penal en blanco sin importar la intención del sujeto activo, concordante con la postura del autor argentino, Ignacio (2020)

En el ámbito Nacional, Para Pedreros (2021) autor Peruano, menciona que el delito de violación de las medidas sanitarias serán sancionadas con el simple hecho que el sujeto activo infrinja las medidas sanitarias dispuestas por ley. En ese sentido, no es necesario que este cause la afectación efectiva de algún bien jurídico protegido, ya que lo que realmente protege este tipo penal es la salud pública. El autor Peruano Victorio (2020) refiere que los delitos de las medidas sanitarias, son tipos penales que afectan directamente a la salud pública, por ello el interés jurídico no es particular si no un interés colectivo. García (2003) autor peruano define que los delitos de peligro concreto al tener una interpretación moderna provoca zozobra en la comunidad jurídica. Por ello, el estado tendrá la obligación de garantizar dicho cumplimiento, con la finalidad de que exista una debida aplicación de la norma.

La Realidad Problemática en la presente investigación radica en que los delitos de violación de las medidas sanitarias, vienen siendo analizados como un delito de peligro abstracto y no como un delito de peligro concreto, generando de esta forma un desequilibrio jurídico en las personas investigadas, toda vez que se estaría vulnerando en ese el principio de legalidad y lesividad que exige el derecho penal peruano.

El problema general que tenemos es; ¿Como influye el Delito de peligro concreto frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal de Puente Piedra-Lima 2023?; y como problema específicos Ver anexo 1

Como diagnostico encontramos que el mencionado tipo penal requiere para su configuración típica la intención del sujeto para quebrantar la ley penal; Como

justificación Metodológica, Fernández (2020) indica que son estrategias que tiene como objetivo o finalidad atraer conocimientos validos por ello, se buscó una selectiva información a través de una estudio documental que tuvo como objetivo que la administración interprete debidamente el mencionado tipo penal, asimismo para Ñaupas (2018) menciona que en una investigación tiene una Justificación Practica cuando resuelve problemas con facilidad, Por ello, en el presente caso, busca comprobar que la intención del sujeto activo será fundamental para cometer el tipo penal, finalmente tiene una justificación teórica que para Hernández (2014) "busca establecer una discusión y la deliberación sobre el conocer o el saber" por ese motivo la presente investigación tiene una justificación teórica, debido que la importancia del coso en concreto es analizar que el mencionado delito son delitos de peligro concreto y no de peligro abstracto,.

Y como objetivo general Analizar cómo influye el resultado peligroso frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal de Puente Piedra- Lima 2023, como objetivos específicos Ver anexo 1

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.-Antecedentes

En España, el autor Ontaneda (2017) en su tesis de grado, realiza una i**nvestigació**n cualitativa, con un método inductivo, con explicaciones sociológicas y jurídicas no experimental pero si aclarativas, donde analiza las categorías, estructuras y tratamientos jurisprudenciales de los delitos de peligro. Asimismo, el **resultado** que se obtuvo en la mencionada investigación, demostró que el delito antes mencionado durante su evolución histórica en el mundo jurídico ha establecido distintas interpretaciones que ha conllevado múltiples cambios en su tratamiento y su debida interpretación jurídica en un proceso penal. En ese sentido **concluye** que el delito de peligro no requiere que exista un resultado de lesión concreta al bien protegido, sino simplemente que la conducta o la acción peligrosa que ejerce el sujeto activo ponga en riesgo real al bien tutelado.

El autor Núñez (2020) en la investigación realiza en los siguientes países como Argentina, Ecuador, Chile, Colombia, Brasil y Uruguay, utilizo una **investigación metodológica** tipo cualitativo, de una investigación descriptiva- explicativa, análisis documentario apoyado de la revisión teórica y normativa, la misma que consistió en estudiar jurídicamente el delito de violación de la medidas sanitarias. Asimismo, tuvo **cono resultados** que la remisión de la ley extra penal, que complementa el tipo penal, contraviene la mínima intervención del derecho penal y el principio de legalidad, esto

debido que en su conclusión determino que elemento neurálgico o punto en común del tipo penal en estudio, requiere para su configuración ilícita que el agente infractor de la ley tenga la intención de vulnerar una medida impuesta por una autoridad o por la ley, además que dicha conducta haya generado un peligro real de peligro.

A nivel Nacional Valdez y Mamani (2021) para obtener el grado de abogado, realizo una investigación de tipo cualitativo, con diseño correlacional y los resultados de la misma, fue que los operadores de justicia en especial el Representante del Ministerio Público, consideran que los delitos tipos penales con una repercusión penal sustancial, debido que las consecuencias que podrían generar repercuten a la salud de la sociedad en general. Concluyendo de esta forma que el mencionado tipo penal deben ser analizados con mayor precisión jurídica por los operadores de justicia con la finalidad de que las partes procesales en especial el imputado, tenga un debido proceso penal.

El autor Rojas (2019) en su investigación utilizaron un estudio de enfoque cualitativo, tipo básico, de nivel descriptivo y explicativo, la misma que tiene como objetivo analizar la naturaleza jurídica del mencionado instrumento jurídico, para ello utilizo la técnica de instrumento de recolección, un método comparativo, debido a que se planteó como problema de investigación si los delitos de peligro cumplen con los requisitos de valides para estar en el marco de la legalidad de la norma, es por ello que el resultado a esas interrogante se determinó de que los delitos de peligro concreto son de suma relevancia en la actualidad porque si bien no se requiere que provoque una lesión concreta, se exige mínimamente que exista una real puesta en peligro al bien tutelado.

2.2.- Fundamento del tema elegido

En relación a la primera categoría sobre la teoría del delito de peligro concreto el autor, Corigliano (2018) menciona que mencionada institución jurídica, será considerada como tal, cuando genere un riesgo real al bien jurídico tutelado ya sea poniendo en una situación de peligro o que haya ocasionado un resultado peligroso, asimismo para **Kiss** (2015) indica que se caracteriza por dos presupuestos legales: la primera es la acción peligrosa y la otra es el resultado peligroso. Por otro lado, Leandro (2011) refiere que en delito de peligro concreto se da de manera exclusiva cuando la interpretación jurídica del tipo penal supone una situación de peligro al bien tutelado.

En la sub categoría de la primera categoría se encuentran la acción peligrosa que para Navarro (2015) indica que la acción peligrosa existirá siempre y cuando se aprecia o se pueda observar la efectiva y cierta puesta en peligro del bien protegido, dela misma forma para el análisis interpretativo de Abando (2008) refiere que la acción

peligrosa es una conducta culposa puesto causa una lesión sin tener la intención de cometer o vulnerar el bien jurídico protegido. como último argumento tenemos Bacigalupo (1999) este autor considera que la acción peligrosa del delito de peligro concreto será considerado como tal, cuando la conducta del sujeto activo ponga en real y efectivo riego al sujeto pasivo.

En la sub categoría de la primera categoría, se encuentra el resultado peligroso, para Para Roldan (2019) dichos delitos se dividen en delitos de lesión y de peligro, esta última a su vez, menciona que la acción que ejerza el sujeto activo provocara un resultado peligros cuando genere un real peligro, asimismo, para Martínez (2012) refiere que el sujeto activo ocasiona un resultado peligroso cuando provoque o genere la creación real o palpable de un peligro concreto. Para que de esta forma se pueda corroborar una situación próxima de lesión al bien tutelado. En el análisis jurídico de Figueroa (2010) refiere que el resultado peligroso o lesivo de la conducta del sujeto activo debe ser sancionado y penado por los operadores de justicia cuando se observa como consecuencia jurídica la producción real de peligro.

A efectos de sustentar la segunda categoría, para Reátegui (2021) refiere que el mencionado ilícito penal es una norma penal en blanco, ya que necesita de una norma externa penal que complementa el injusto jurídica penal, además refiere que es un delito donde el sujeto tiene una finalidad determinada que es la de propagar una enfermedad contagiosa, por ello, se le cataloga como un delito de tendencia interna trascendente, por tanto, no requiere para su consumación el simple hecho de quebrantar la ley. En esta línea de argumentación Reynaldi (2021) indica que la naturaleza o estructura jurídica del delito en estudio, requieren para su configuración una norma extra penal, por ello es denominado como una norma penal en blanco; sumado a ello recomienda que se realice una interpretación literal y no una interpretación teleológica , a razón de que la preposición “para” del tipo penal, determina que nos encontramos en un tipo penal de tendencia interna trascendente. Asimismo, para Bacigalupo (2020) indica que el mencionado ilícito penal también es una norma penal en blanco y que es de tendencia interna trascendente, debido que para su consumación requiere dichos requisitos, Coincidiendo con el argumento de Reynaldi.

La primera sub categoría es la norma penal en blanco, para Reyna (2000) entiende de que si bien existe una controversia en el derecho penal sobre su aplicación y su posible contravención con el principio de legalidad, no debe ser descartada en su totalidad, ya que en la actualidad existen situaciones jurídicas que por su especial tratamiento requieren una norma extrapenal para proteger el interés colectivo en una

sociedad. Asimismo, el Ignacio (2020) considera que la norma penal en blanco contraviene el principio de legalidad, pero considera que es necesario aplicar dicho instrumento jurídico en la actualidad debido que existen conductas que vulneran a una colectividad, por ello dicho instrumento jurídico protege no solo un interés particular, sino el interés colectivo, he allí la importancia de dicho instrumento jurídico y finalmente para el autor Delgado (2020) refiere que las leyes penales en blanco vulnera el principio de legalidad y la seguridad jurídica, debido a que la mencionada institución jurídica requiere de una norma extra penal, para cumplir una función que por naturaleza le compete al derecho penal.

La segunda sub categoría es la tendencia interna trascendente, para Pedreros (2021) considera que dichos delitos no se consume con el simple hecho de su mero incumplimiento normativo, sino que el sujeto activo tiene que tener una finalidad distinta al dolo, que si los relacionamos con el caso de estudio es la intención del sujeto activo de propagar la enfermedad contagiosa. Asimismo, para Pariona (2020) indica que la finalidad de los delitos de tendencia interna trascendente esta direccionado para que valla más allá de la sola configuración típica, ya que esa conducta debe de trascender el resultado mismo del objetivo del tipo penal. tenemos a Butrón (2020) quien indica que el delito de violación de las Medidas sanitarias no es un delito de intención, ya que para que se configure como tal, se requiere la simple acción de incumplir las medidas sanitarias. Por lo tanto, no sería necesario analizar la tendencia interna trascendente.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

El estudio de caso, tendrá una metodología de investigación dirigida en el paradigma naturalista que para, Barrantes (2002) es un método de investigación que se caracteriza esencialmente en el estudio del comportamiento humano dentro de una determinada sociedad. En ese sentido, el presente estudio, se analizara las distintas normas, jurisprudencias, doctrina desde una visión teórica y desde la perspectiva de la conducta humana, la misma que se centra como una realidad problemática, asimismo Hernández (2014) menciona que una investigación cualitativa tiene como propósito que los investigadores puedan advertir las falencias que se dan durante la misma, y debido a esas falencias tiene la obligación de estudiar y analizar la realidad problemática, para que de esa forma pueda ofrecer alternativas de solución.

El estudio de caso tiene un Método Inductivo; que para Andrade (2018) refiere que es una estrategia que utiliza un análisis y razonamiento que apoya a las premisas de la investigación, pero eso no garantiza la conclusión de la presente investigación, por ello la recomendación que se tiene en las conclusión es que la comunidad jurídica pueda

analizar debidamente la naturaleza jurídica del tipo penal. Asimismo, no tendrá un estudio de tipo básico que para,Muntane (2010) Es un tipo de investigación que se direcciona estrictamente a lo teórico o dogmático, por tanto no podría ser utilizado como una estrategia en la presente investigación, esto debido a que el estudio de caso tiene dos formas de analizar el problema planteado; la primera está relacionado en un análisis jurídico del tipo penal y la otra es la perspectiva social. Sumado a ello, tendrá como objetivo que los operadores de justicia tengan una mejor interpretación del tipo penal, que no solo se debe analizar desde una visión estrictamente normativo.

Se realizó un diseño de estudio de caso, que para Para Ñaupas (2018) es aquel estudio que se aplica como una estrategia de investigación, debido que tiene una visión genérica de los métodos de una investigación, es por ese motivo que se aplicó dicho método con el objetivo de tener una visión más amplia y objetiva del tema de estudio es en ese sentido que se procedió analizar a mérito del estudio de caso, estudio fenomenológico donde la recopilación de información, tiene más profundidad sobre el tema.

Esta investigación tendrá una metodología aplicada de nivel Exploratorio-descriptivo, que para Jurggen (1980) es un instrumento que sirve para aplicar desde un punto de vista teórica. Asimismo, se formuló estrategias e ideas para las posteriores investigaciones, se formulará una revisión bibliográfica y documental y como ultima estrategia se aplicará un método explicativo donde se observará lo que ocurre con las categorías escogidas en esta presente investigación de caso.

La técnica de investigación se desarrolló en un análisis documental, que para Hernández (2014) es aquella operación que deviene de una selectiva información, que no solo comprende de documentos jurídicos sino también de otro tipo de información que contribuyen a solucionar el problema de investigación, además el objetivo de la misma es exteriorizar el análisis de su contenido sin ninguna ambigüedad, es por ello que la información recopilada en la presente investigación data de doctrinas, jurisprudencias de suma relevancia que tiene como finalidad la conclusión.

El instrumento de estudio fue de guía documental que para el análisis de Gonzales (2021) indica que debe de existir cuatro pasos, la primera es 1) Elegir un tema de estudio, 2) identificación del problema, 3) observar los alcances del tema y como último, establecer los límites del estudio. los mismos que se cumplieron en su plenitud en la presente investigación.

Este estudio de caso se realizó en tres puntos, el primer punto se buscó información estratégica que se relacione estrechamente con el tema de investigación, a

ello se suma que se estudió los diferentes argumentos y teorías de los autores citados, para que lo obtenido e ese estudio sea utilizada para la elaboración de la matriz apriorística, en el segundo punto, se buscó triangular los argumentos y posturas de los autores, para que de esa forma se logren cumplir los objetivos planteados ya sea especifico o general y como tercer punto tenemos las conclusiones.

Los retos que encontramos en el presente estudio de caso es; tener una información útil que sirva como aporte para nuestra investigación, además se sabe que internet tiene una gran cantidad de información, pero no toda esa información es eficaz, por ello se seleccionó de manera detallada dicha información, el segundo reto fue encontrar información precisa para cada una de nuestras subcategorías que tienen como objetivo dar fiabilidad a nuestro trabajo. El siguiente reto fue trabajar con la cantidad precisa de palabras para que de esa forma encuadre en cada párrafo. Motivo por el cual, considero que la presente investigación de caso tuvo como punto más complejo encontrar información de las sub categorías.

Indica que en una investigación existe un tema de suma relevancia que sirve para el desarrollo personal y profesión de cada persona, esto es la ética un valor que te enseña que los logros que llegues a alcanzar no opaquen o nublen la esencia de tu persona. En ese sentido, el presente estudio de caso cumple con las formalidades, lineamientos y parámetros que la Universidad Norber Wiener, ha establecido para realizar las citas mencionadas o señaladas por APA.

En cuanto a la labor que ejerzo en el estudio jurídico y la presente investigación debo indicar que; como primer punto que la defensa jurídica de nuestros afiliados es la esencia o finalidad de la misma, en ese sentido, al ver que en los años 2019 y 2020 se incrementó de manera desproporcional las detenciones de aquellas personas que vulneraban las medidas sanitarias, es ahí donde me incentiva analizar este caso. Ya que considero que los delitos de violación de las medidas sanitarias no deben ser consideradas cono un delito de peligro abstracto si no como un delito de peligro concreto

2,4 Presentación del reporte de caso jurídico

El auto de vista n.°165-2021 del expediente:0079-2021-0. Se analizó respecto

Categoría 1: Delito de peligro concreto
Problema general: ¿Cómo influye el Delito de peligro concreto frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal de Puente Piedra- Lima 2023.?
Objetivo general: Analizar cómo influye el Delito de peligro concreto frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal Puente Piedra- Lima 2023.

de que si el señor Herbert Rene Collanqui Palomino, habría cometido o no el delito de violación de las medidas sanitarias, esto debido a que el 21 de junio del 2020, a las 19:00 horas aprox. cuando se encontraba transitando a bordo de su vehículo, fue intervenido por el personal PNP de la comisaria de Miraflores, quienes procedieron a detenerle por infringir el estado de emergencia provocado por la COVID-19, además contravenir con el artículo 292 del código penal, por tanto, la importancia de la presente investigación es analizar si el delito de peligro concreto influye al mencionado tipo penal.

Respecto a ello debo indicar que la naturaleza jurídica del injusto penal analizado y desarrollado en la presente, es un delito que requiere para su configuración típica la intención del sujeto activo y la finalidad seria de propagar o introducir al país el virus, en ese sentido, entra en vigor la interpretación que se realiza en la presente respecto al delito de peligro concreto ya que para comprobar la intención y la finalidad del sujeto al momento que pretenda cometer el injusto penal, esa conducta debe existir una acción peligrosa y un resultado peligroso al bien jurídico que se pretende proteger

Categoría 2: Delito de violación de las medidas sanitarias Primer objetivo específico. Analizar cómo influye la acción peligrosa frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal de Puente Piedra- Lima 2023.
Respuestas
Indica que se caracteriza por dos componentes: la primera es la acción peligrosa y la otra es el resultado peligroso
Refiere que en delito de peligro concreto se da de manera exclusiva cuando la interpretación jurídica del tipo penal supone una situación de peligro o la puesta en peligro del bien jurídico protegido

Respecto a ello debo indicar que, para que exista una interpretación debida del delito de Violación de las medidas sanitarias, los operadores de justicia deben de

entender que el delito en cuestión, es un delito de peligro concreto, esto debido que el tipo en estudio requiere que la peligrosidad de la conducta que ejerza el sujeto activo ponga en una situación real y efectiva de peligro al bien jurídico protegido y no el mero incumplimiento del injusto, ya que en ese supuesto nos encontraríamos con el delito de peligro abstracto.

En ese sentido, podemos deducir que los delitos de peligro concreto, tienen como elemento fundamental que es la acción peligrosa que realiza el sujeto al momento de quebrantar la ley penal. Asimismo, esa conducta ejercida tiene que necesariamente poner en riesgo al bien jurídico tutelado y no un simple riesgo, sino un riesgo palpable o medible por los operadores de justicia, por ello, esa efectiva puesta en peligro se podrá analizar en el mundo externo cuando dicha conducta sobrepase los límites del riego permitido que existe dentro de una sociedad y de un estado derecho.

Categoría 2: Violación de las medidas sanitarias Segundo objetivo específico. Analizar cómo influye el resultado peligroso frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal de Puente Piedra- Lima 2023.
Respuestas
Refiere que el sujeto activo ocasiona un resultado peligroso cuando provoque o genere la creación real o palpable de un peligro concreto. Para que de esta forma se pueda corroborar una situación próxima de lesión al bien tutelado
Dichos delitos se dividen en delitos de lesión y de peligro, esta última a su vez, menciona que la acción que ejerza el sujeto activo, provocara un resultado peligroso.

Finalmente, la decisión de la judicatura, fue declarar inadmisible el recurso de apelación por parte de la Procuraría Publica a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de salud, quienes denunciaron al señor Herbert Rene Collanqui Palomino, por incumplir las medidas sanitarias impuestos por ley.

En ese sentido, el criterio que opto la judicatura para declarar dicha inadmisibilidad, se fundó en que si bien es cierto el investigado incumplió las medidas sanitarias al salir en un estado de emergencia sanitaria, esta persona no habría ocasiona una lesión real y objetiva al bien jurídico protegido, por ello dicho incumplimiento no tendría una relevancia jurídica penal. Sumado e ello no se pudo comprobar la existencia de una acción peligrosa que genere un posible resultado peligro al bien jurídico tutelado.

III.- Discusión

Respecto al objetivo general del estudio de caso, tenemos la posición argumentativa de Para Pedreros (2021) indica que el tipo penal en análisis, debe ser evaluado desde la finalidad del sujeto para cometer o quebrantar la ley. Asimismo, Kiss (2015) quien indica referente a la primera categoría; que dicha institución jurídica se caracteriza por dos presupuestos, por la acción peligrosa y resultado peligroso, por ello, dicho análisis tiene relación argumentativa respecto con la segunda categoría, puesto que dichos requisitos analiza la intencionalidad, finalidad objetiva del sujeto activo, para cometer el ilícito penal. En ese sentido, se evidencia que el presente caso si cumplió en analizar que el delito de peligro concreto influye en el análisis jurídico del delito en estudio, ya que, desde esta concepción no solo se analiza el mero incumplimiento, sino la intención y la finalidad del sujeto activo.

Con lo establecido en el primer objetivo de investigación es analizar cómo influye la acción peligrosa frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal Puente Piedra- Lima 2023. En relación a esta su sub categoría encontramos la postura de Roy (2022) que indica que los delitos deben poner en un peligro concreto una determinada situación y no un hipotético hecho subjetivo de acción peligrosa, lo que se relaciona con el argumento de, Bacigalupo (1999) quien menciona que la acción peligrosa del delito de peligro concreto será considerado como tal, cuando el sujeto activo tenga la posibilidad próxima de poner en riego al bien jurídico protegido. Lo que se corrobora con lo identificado en el caso de estudio, en el sentido la acción peligrosa es un factor predominante para la configuración del tipo penal. Tal igual que la posición de Castro (2008) Por tanto, investigación cumple adecuadamente con el análisis del caso. Puesto que el delito de violación de las medidas sanitarias se debe de analizar desde la intencionalidad del sujeto activo y la posibilidad próxima del bien tutelado.

Por otra parte, el segundo objetivo de la investigación es analizar cómo influye el resultado peligroso frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal Puente Piedra- Lima 2023. En relación a la segunda subcategoría. Roldan (2019). refiere que el sujeto activo ocasionara un resultado peligroso al sujeto pasivo cuando genere la creación real de peligro y no solo el mero incumplimiento del tipo penal, asimismo Martínez (2012) manifiesta que el resultado peligroso además de tener una acción peligrosa que genera una alta proximidad de peligro, esa conducta provoque un real peligro al bien tutelado, concordante con la interpretación Figueroa (2010) en ese sentido, podemos deducir que la presente investigación si cumple adecuadamente con los objetivos planteados, por tanto, las administraciones de justicia deben de unificar

criterios para que de esa forma no se vulneren derechos fundamentales del imputado a la hora de interpretar y analizar el delito de violación de las medidas sanitarias.

IV.- Conclusiones

Primera. Se analizó que el Delito de peligro concreto influye al delito de violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal de Puente Piedra- Lima 2023. En virtud de que la teoría de Kiss (2015) indica que la acción peligrosa y el resultado peligroso determina la intención y finalidad del sujeto activo que infringe el tipo penal, de la misma forma Leandro (2011) coincide con el argumento. En ese sentido, se analizó el primer objetivo de la presente investigación. Por lo que r**ecomendamos** a la administración de justicia que valore objetivamente la intención del sujeto activo para cometer el ilícito penal.

Segundo. En este trabajo se analizó que la acción peligrosa influye en la interpretación del delito de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal Puente Piedra-Lima 2023, en virtud de la posición de Roldan (2019) contribuye dicha afirmación. Asimismo, Navarro (2015) que indica que la acción del sujeto no debe basarse simplemente a que se quebrante la ley penal, sino que esa acción tenga una proximidad de una concreto peligro al bien jurídico protegido, por lo que nos permite afirmar y **recomendar** a la comunidad jurídica, que para cometer el ilícito penal, se requiere que se analice la acción peligrosa del sujeto activo y no el mero incumplimiento del tipo penal

Tercera. Se analizó que el resultado peligroso influye en el delito de las medidas sanitarias, en virtud de que Roldan (2019) Por ello, la presente investigación se analizó que la acción peligrosa y el resultado peligroso determinara la intencionalidad del sujeto activo para cometer el ilícito penal,. Concordante con la posición de Martínez (2012) refiere que el sujeto activo ocasionara un resultado peligroso cuando genere la creación real, efectiva y cierto peligro al bien protegido. por ello nos permite recomendar a la sociedad en general que el delito en estudio si bien es cierto no exige que exista una concreta vulneración al bien jurídico protegido individual, no debe de utilizarse como excusa para infringir dicho tipo penal.

Finalmente; Lo más relevante en la presente investigación es que se determinó que el tipo penal en estudio requiere para su configuración penal no solo el mero el incumplimiento del tipo, sino, tener una finalidad o intención de cometerla, asimismo, debo indicar que para llegar a dicha análisis existió **limitaciones** como es la selección de información, pero pese a ello se obtuvo herramientas de internet que facilitaron encontrar los objetivos planteados. Además, las restricciones que jugo en contra fue el

idioma, ya que una gran cantidad de la información recopilada fue descrita en otros idiomas, pero pese a ello, se logró analizar que el Delito de peligro concreto influye en la configuración del tipo penal. Por lo que **recomendamos** a la comunidad jurídica realizar una investigación de mayor profundidad respecto el delito de peligro concreto ya que hasta la actualidad consideran que el delito de violación de las medidas sanitarias son delitos de peligro abstracto.

Referencias Bibliográficas

Abando Quevedo, M. L. (2008). La Culpa y sus Modalidades. *Revista Juridica Cajamarca*, 3-8. https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA3/culpa.htm

Andrade Zamora, F. (2018). Método inductivo y su refutación deductista. *Revista de investigacion Scielo.sld.cu*, 2-6. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000300117

Reyna Alfaro, l. M. (2000). Derecho penal y la ley penal en Blanco algunos apuntos sobre la Problematica de la tecnica del renenvio en la legislacion Penal Europeas aproposito de la Normativa Comunitaria. *Revista de investigacion Dialnet-DerechoPenal.* https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11675/12224

Bacigalapu, E. (1999). *derecho penal parte general.* buenos aires: Editorial Hammurabi SRL.

Barrantes Echavarria, R. (2002). Investigacion: Un camino al conocimiento un enfoque cualitativo y cuantitativo. *Jimcontent.com*, 66-70. https://www.uned.ac.cr/academica/images/ceced/docs/Investigacion_camino_conocimiento.pdf

Bacigalupo Linares, F. (2020). Cuando realmente se comete el delito de ciolacion de las medidas sanitarias. *https://lpderecho.pe/*, 03-06. https://lpderecho.pe/cuandoc-comete-delito-violacion-medidas-sanitarias/#:

Butron Velarde, H. (2020). Es un delito de Violacion de las medidas Sanitarias un delito de Intencion. https://lpderecho.pe/violacion-medidas-sanitarias-delito-intencion-respuesta/#:~:text=El%20tipo%20penal%20de%20violaci%C3%B3n%20de%20

medidas%20sanitarias%20del%20art,un%20delito%20de%20peligro%20abstracto.

Castro, J. A. (2008). Teoria del delito DEL DELITO. *corteidh.or.cr*, 39-70.https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf

Leandro Carranza ,H R. (2011). *Delitos de prevencion del delito derecho penal.* San Jose de Costa Rica: Investigaciones juridicas SAC.

Corigliano, M. E. (2018). Delitos de Peligro la Frontera de lo Punible en el Derecho Penal. *revista003*, 06. https://www.derechoycambiosocial.com/revista003/peligro.htm

Delgado Vasquez, A. A. (2020). *Las Leyes Penales en Blanco y la Vulneracion al Principio de Legalidad Y seguridad Juridica.* [Tesis de grado, Universidad Catolica Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio institucional de la Universidad Chiclayo, Peru. https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2862

Garcia Cavero, P. (2003). *Derecho Penal del riesgo.* Lima: Ideal.

Gonzales, J. (2021). Guia para el analisis documental. *biblioteca.clacso.Revista de investigacion edu.ar*, 2-6. http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/bibliointra/documentacion/analisis_documental.pdf

Guzman Díaz, C. A. (2021). Análisis del Delito de Violación de Medidas Sanitaria. *Revista de investigacion Pensamiento Penal*, 3. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49051.pdf

Fernandez Bedoya, V. H. (2020). Tipos de justificacion en la investigacion cientifica. *Revista de investigacion espirituemprendedortes,* 2-4. https://www.espirituemprendedortes.com/index.php/revista/article/view/207

Figueroa, F. (2010). "El regreso al Derecho Penal Inquisitivo ". *pensamientopenal.com.ar*, 7-12. dehttps://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/10/doctrina37432.pdf

Hernandez Sampieri, R. (2006). Plantiamientos del problema objetivos, preguntas de investigacion y justificacion del estudio. *idolotec.Revista de investigacion files.wordpress.com*, 1-6. https://idolotec.files.wordpress.com/2012/03/sampieri-cap2.pdf

Rojas Castro, D. (2019). Legitimidad de los delitos de Peligro Abastracto en el Ordenamient Juridico penal peruano. [*Tesis para obtar titulo de abogado*].

Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Trujillohttp://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/14833/La%20Legitimidad%20de%20los%20Delitos%20de%20Peligro%20Abstracto%20en%20el%20Ordenamiento%20Jur%C3%ACdico%20Penal%20Peruano.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ignacio Pasacual, J. (2020). COVID .19 Ley Penal en Blanco y Principio de Legalidad. *Revista de investigacion Perso.unifr.ch*, 03-06.https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20200708_01.pdf

jakobs, g. (1997). *Derecho Penal Parte General Fundamentos y teoria de la imputacion.* Madrid: Marcial Pons, Ediciones juridicas S. A.

Jurggen, H. (1980). Teoria de la Acicon Comunicativa. *unixon.mx*, 58-68. doi: https://pics.unison.mx/doctorado/wp-content/uploads/2020/05/Teoria-de_la_accion_comunicativa-Habermas-Jurgen.pdf

Kiss, A. (2015). Delito de Lesión y Delito de Peligro Concreto. *InDret revista para el analisi del derecho*, pag-05. https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1102b.pdf

Lajus Barrabeltg, g. (2020). Analisis de algunos comportamientos nocivos de la poblacion cubana frente a la COVID-19. Revista de investigacion *revhabanera.sld.cu*, 8-12. https://revhabanera.sld.cu/index.php/rhab/article/view/3709

Elida, F. G. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *scielo.org.pe*, 2-6.http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010

Mamani Mamani, E. y. (2021). Problematica del delito de Violacion de las medidas Saitarias y la importancia en el sistema penal. *Problematica del delito de Violacion de las medidas Saitarias y la importancia en el sistema penal.* Universidad Autonoma del Peru, Lima. doi: https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2377

Martínez-Buján Pérez, C. (2012). Los Delitos de Peligro en el Derocho Penal Economico y Empresarial. *ADPE 2*, pag-1. doi: http://www.adpeonline.com/wp-content/uploads/2020/08/los-delitos-de-peligro-en-el-derecho-penal-economico-y-empresarial.pdf

Muntane Relat, J. (2010). Introduccion a la Investigacion Basica. *sapd.es*, 2-4. file:///D:/!Sistema/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20(2).pdf

Navarro, J. M. (2015). Dlitos de Peligro Abstracto. Fundamento, critica y Configuracion Normativa. *Revista Judicial, Costa Rica, Nº 115*, pag-11. doi: https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista_115/pdfs/010delitos.pdf

Núñez Palacios, S. M. (2020). Aplicacion del Delito de Violacion de las Medidas Sanitarias a proposito de la covid 2019. [tesis de grado Universidad de Jaen]. Repositorio institucional de la Universidad de Jaen. doi:https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.00.00; https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02

Ñaupas Paitan, H. (2018). Metodologia de la Investigacion. Revista de investigacion *Cij.gob.mx*, 236-240. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf

Ontaneda Iglesias, L. (2017). Los Delitos de Peligro; Tratamiento doctrinal y jurisprudencial.[Disertacion para obtener el grado, Universidad de Cantabria] Repositorio institucional de la Universidad de Catambria https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/13477/ONTANEDAIGLESIASLARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pariona Arana, R. (2020). El tipo subjetivo del delito de lavado de activos. *rpa.pe*, 3-7. https://rpa.pe/publicaciones/articulos/el-tipo-subjetivo-del-delito-de-lavado-de-activos/

Pedreros Vega, D. M. (2021). Violación de medidas sanitarias en elecciones. *Revista de investigacion ius360*, 3. https://ius360.com/violacion-de-medidas-sanitarias-en-elecciones-donny-pedreros-vega/

Peña Zorrilla, V. H. (2021). Comisión del delito de violación de medidas sanitarias. *Comisión del delito de violación de medidas sanitarias.* Universidad Cesar Vallejo, Lima, Lima, Peru. doi: https://hdl.handle.net/20.500.12692/104301

Reategui sanchez, J. (2021). El delito de violación de medidas sanitarias en el Código Penal. *lpderecho*, 01-10. doi: https://lpderecho.pe/delito-violacion-medidas-sanitarias-codigo-penal/#:~:text=El%20que%20viola%20las%20medidas,a%20ciento%20ochenta%20d%C3%ADas-multa

Reynaldi Roman, R. C. (2021). El principio de estricta tipicidad y el delito de violación de medidas sanitarias. *Revista de investigacion* de *lpderecho.pe*, 02-04. https://lpderecho.pe/principio-estricta-tipicidad-delito-violacion-medidas-sanitarias/#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20292%20del%20C%C3%B3digo,de%20una%20epizootia%20o%20plaga%C2%BB

Roldan Cañizares, E. (2019). *Derecho Penal, Republica,Exilio*. [Tesis para obtener el grado de Magister de la Universidad de Madrid].Repositorio institucional de la Universidad de Madrid https://core.ac.uk/download/pdf/288500753.pdf

Roy freyre, L. (2022). Clasificacion de los Delitos de Peligro. *lpderecho.pe*, 03-06. doi: https://lpderecho.pe/clasificacion-delitos-peligro-luis-e-roy-freyre/

Triana, R. A. (2013). *Delitos de peligro abstracto en el derecho colombiano.* Bogota: Bogotá, D.C.

Victorio Silva, V. (2020). Violacion de las medidas sanitarias ante el covid - 19 y el derecho a la salud en el distrito de calleria. *Universidad Nacional de Ucayali.* Universidad Nacional de Ucayali, Ucayali. http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5237/B03_2022_UNU_DERECHO_2021_T_VIVIANTH-FASANANDO_VIVIANA-VICTORIO_DIEGO-VILLACORTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zanazzi, S. (2020). Violación de medidas contra epidemias. Revista de investigacion *Pensamientopenal*, 04-08. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37843.pdf

Tabla 1 **Anexo 1 Matriz de categorización o apriorística**

Título: Delito de Peligro concreto frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal de Puente Piedra- Lima 2023.

Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivos general	Objetivo especifico	Categorías	Sub categorías/ Dominios	Metodología
Delito de peligro concreto frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal de Puente Piedra- Lima 2023.	Cómo influye el Delito de Peligro concreto frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal de Puente Piedra- Lima 2023.	Analizar cómo influye el Delito de peligro concreto frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal de Puente Piedra- Lima 2023.	Analizar cómo influye la acción peligrosa frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal de Puente Piedra- Lima 2023.	Delito de peligro concreto	Acción peligrosa Resultado peligroso	Enfoque de la investigación: Cualitativo Paradigma Naturalista Método: Inductivo Nivel: Exploratorio-descriptivo
	¿Cómo influye la acción peligrosa frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal de Puente Piedra- Lima 2023? ¿Cómo influye el resultado peligroso frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal de Puente Piedra- Lima 2023 ?		Analizar cómo influye el resultado peligroso frente a la violación de las medidas sanitarias en el Juzgado Penal de Puente Piedra- Lima 2023.	Violación de las medidas sanitarias.	Tipo penal en blanco. Delito de tendencia interna trascendente	Diseño: Estudio de caso Técnica Análisis documental basado en expediente Instrumento: Guía documental Escenario de estudio: Juzgado penal de Puente Piedra

Fuente: Elaboración propia (2023)

anexo 2

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES

CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES – SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE: 00795-2021-0
IMPUTADO: HERBERT RENE COLLANQUI PALOMINO
DELITO: VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS
AGRAVIADO: EL ESTADO
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE MARIANO MELGAR – LIDIA NATHALIA GARCÍA PACO

AUTO DE VISTA Nro. 165 - 2021

RESOLUCIÓN NRO. 12-2021

Arequipa, dos mil veintiuno,
Agosto, dieciocho.

VISTO:

Los recursos de apelación interpuestos por el representante del Ministerio Público y por el abogado de la parte agraviada, contra la Resolución N° 03, de fecha 22 de abril de 2021, emitido por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar, que declaró fundado de oficio el sobreseimiento de la causa seguida en contra de Herbert Rene Collanqui Palomino por el delito contra la salud pública en la modalidad de violación de medidas sanitarias, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Antecedentes.

1.1. Con fecha **05 de febrero de 2021**, el representante del Ministerio Público formuló requerimiento de acusación directa contra Herbert Rene Collanqui Palomino, por el delito contra la salud pública en la modalidad de violación de medidas sanitarias, previsto en el artículo 292 del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud.

1.2. Mediante Resolución N° 03, de fecha **22 de abril de 2021**, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar, resuelve declarar *fundado de oficio* el sobreseimiento de la causa seguida en contra de Herbert Rene Collanqui Palomino, por el delito contra la salud pública en la modalidad de violación de medidas sanitarias, previsto en el artículo 292 del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud; *dispone*, el archivo definitivo de la presente causa, el levantamiento de las medidas coercitivas de carácter real o personal que se hubiesen dictado en contra del acusado o de sus bienes una vez sea consentida la resolución, y; *declara*, improcedente la pretensión civil.

1.3. El representante del Ministerio Público, en fecha **27 de abril de 2021**, interpone recurso de apelación, solicitando se declare nula la resolución precitada y, se disponga la realización y programación de una nueva audiencia de control de acusación; para tal efecto sostiene —fundamentalmente—, lo siguiente: ***a)*** *De la lectura del tipo penal imputado se desprende que el vocablo "fuera" no*

*se encuentra enmarcado dentro de la intención que tiene el agente de propagar el virus, sino dentro de la finalidad para la cual se han dado las medidas sanitarias; así, el interno asumido por el A quo tuerce sin sustento la imposibilidad de la consumación de este delito, pues en la mayoría de casos no se podría saber con certeza cuál ha sido el ánimo que tenía el agente al momento de quebrantar las medidas sanitarias impuestas; **b)** El delito imputado no es de peligro concreto, en donde se requiere la existencia de una grave probabilidad que se genere el riesgo o peligro del bien jurídico protegido; sino uno de peligro abstracto, más aún si a tiene en cuenta que el propio acusado al momento de su intervención refirió que se había ido a dejar a su cuñada a su casa, desvirtuándose de esta manera lo alegado por el Juzgado, ya que el denunciado sí tuvo contacto con terceros y, incluso, tuvo contacto con los propios efectivos policiales.*

1.4. El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud, en fecha **28 de abril de 2021**, interpone recurso de apelación, solicitando se declare nula la resolución precitada y, se disponga la realización y programación de una nueva audiencia de control de acusación; para tal efecto sostiene —fundamentalmente—, lo siguiente: *No se ha tenido en consideración que el delito imputado es de peligro abstracto; así, en el caso, sí existe peligro al bien jurídico protegido (salud pública), dado que al infringir las medidas sanitarias, pone en riesgo no solo su salud sino también a la de la población, al ser el COVID-19 altamente contagioso por las propias gotas de la saliva, más aún que en el momento de la intervención se evidenció un mal uso de face shield; asimismo, para la configuración de la violación de las medidas sanitarias es importante verificar el pronunciamiento de las autoridades sanitarias sobre la existencia de una endemia, epidemia o pandemia, a lo que se agrega que el tipo penal no exige como requisito indispensable que el investigado sea sometido a una prueba que tenga como diagnóstico un resultado positivo para la enfermedad.*

SEGUNDO. Fundamentos de la Revisión.

2.1. Sobre los agravios postulados por el Ministerio Público.

2.1.1. El apelante señala que el tipo penal de violación de medidas sanitarias imputado al acusado, es un delito de peligro abstracto; asimismo, el vocablo "para", al que hace alusión el tipo penal no se encuentra enmarcado dentro de la intención que tiene el agente de propagar el virus, sino dentro de la finalidad para la cual se han dado las medidas sanitarias.

2.1.2. Sobre ello, debemos señalar lo siguiente:

a) Nuestro ordenamiento procesal penal, en relación al instituto procesal del sobreseimiento, establece que este podrá ser dictado a requerimiento del Ministerio Público (artículo 344 numeral 2 del Código Procesal Penal), a solicitud del acusado o de su defensa, o de oficio por el Juez (artículo 352 numeral 4 del Código Procesal Penal). Así, el artículo 344 numeral 2 del Código Procesal Penal, establece que:

> *El sobreseimiento procede cuando: a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; b) **El hecho imputado no es típico** o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) La acción penal se ha extinguido; y, d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.*

b) Ahora, el delito de violación de medidas sanitarias está previsto por el artículo 292 del Código Penal que prescribe: "*El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con sesenta a ciento ochenta días-multa.*"

c) Se trata de un tipo penal en blanco, esto es, que requiere ser completado por normas extrapenales, en el caso serán las medidas impuestas por la ley o por la autoridad. Asimismo, es un delito de peligro abstracto, en tanto requiere únicamente la peligrosidad general de la conducta sin que sea necesario que, en el caso concreto se haya puesto en peligro el bien jurídico protegido.

d) Se trata de un delito de tendencia interna trascendente, en razón a la inclusión al término "*fin*", que significa "*con el fin de*". Es decir, implica una finalidad que debe tener aquel que realiza la conducta. Por tanto, no es suficiente el solo incumplimiento de alguna medida dispuesta por ley o por la autoridad para sancionar este delito. Así:

d.1) En primer lugar, el profesor José Hurtado Pozo, señala que el intérprete debe recurrir a todos los medios que le permitan escoger, entre los posibles sentidos que puedan adscribirse al texto legal, el que le parezca más conforme al caso a resolver. Este mismo autor refiere que, el reconocimiento de que el lenguaje es impreciso no permite, sin embargo, negar la realidad de la disposición legal; puesto que desde el momento en que una regla estatuida posee, como tal, un valor aprehensible e indiscutible, el juez –aun cuando aporta un elemento creador de derecho- está sometido a la ley como cualquier persona; esto es, a pesar de que el texto sea impreciso, ofrece el punto de partida y el marco que el intérprete no puede ignorar. Así, indica que sería preferible denominar interpretación restrictiva la que limita el significado de una expresión estrictamente al núcleo de la representación, e interpretación extensiva, la que comprende hasta el límite del sentido literal posible, hasta el sector marginal; esto es, se puede calificar de restrictiva la interpretación que reconoce como sentido de la ley el núcleo de su significación, y, extensiva, la que comprende además los casos situados en la zona marginal de dicho núcleo.

d.2) Ahora bien, este mismo autor José Hurtado Pozo señala que, el proceso de interpretación debe desarrollarse respetando los límites del sentido literal posible del texto legal, el cual, se extiende hasta el extremo de la zona de penumbra que rodea el núcleo constitutivo de la expresión. Agrega que, cuando la labor interpretativa rebasa el sentido literal posible de la expresión o reduce los alcances del núcleo constitutivo no puede seguir hablándose de interpretación; lo primero, se realiza usualmente mediante la analogía y lo segundo, a través de la reducción teleológica. Refiere dicho autor que se trata de analogía si la aplicación de la regla a un caso que escapa a su campo de aplicación se hace con arreglo a la similitud de este caso con otro al que es aplicable la regla en cuestión, empero resulta su prohibición en derecho penal, en la medida en que se le emplee para fundamentar la represión de un comportamiento mediante la creación de un nuevo tipo legal o la ampliación de uno existente; por el contrario, el razonamiento analógico que restringe el poder punitivo está permitido.

d.3) En el caso del tipo penal de violación de medidas sanitarias es de tendencia interna trascendente, pues la finalidad del autor va más allá de la realización del hecho típico, verificándose esto cuando el texto del tipo penal señala "*para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga*", lo cual, detenta la finalidad a que se encamina la acción del agente: la finalidad de introducir o propagar una enfermedad o epidemia al país, violando, para ello, las medidas sanitarias impuestas por la ley o por la autoridad.

d.4) Dicha interpretación elaborada no se contrapone a los sentidos de interpretación restrictiva o extensiva. Pues, la interpretación restrictiva limita el significado de una expresión estrictamente al

núcleo de la representación, y la extensiva, comprende hasta el límite del sentido literal posible, hasta el sector marginal.

d.5) La ausencia de la palabra "*estar*" posterior al término "*para*", no hace más que confirmar la interpretación que se asume, pues sería ilógico que se dicten medidas para propagar o introducir al país una epidemia. Con ello, la única interpretación posible es que se trata de un delito de tendencia interna trascedente. Finalmente es importante mencionar que no es posible completar de forma analógica el tipo penal con la palabra "*estar*", pues hacerlo implicaría afectar el principio de legalidad, lo cual está prohibido en el derecho cuando se trata de normas penales en especial de para completar un tipo delictivo.

2.1.3. Sobre el agravio denunciado.

2.1.3.1. Estando a los fundamentos anteriores, efectivamente podemos señalar que este delito no requiere de la vulneración efectiva del bien jurídico protegido, sino solo la puesta en peligro, por ello es que nos encontramos ante delito de peligro abstracto. Sin embargo, equivoca el apelante cuando afirma que solo hasta que el agente transgreda una medida sanitaria dictada por Ley, para la consumación del delito (inamovilidad social obligatoria, dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM), pues estamos ante un delito de tendencia interna trascedente que requiere la intención del agente de propagar o introducir, en este caso la epidemia COVID-19.

2.1.3.2. Ahora bien, conforme al requerimiento de acusación, tenemos que concretamente se imputa al imputado que:

> "(…) ***Circunstancias concomitantes:***
> *Sin embargo y pese a conocerse ello mediante el parte, es que con fecha domingo 28 de junio del año 2020 siendo las 19:00 horas el denunciado se encontraba transitando a bordo del vehículo de placa de rodaje V1N-358 por inmediaciones de la Av. Prolongación Caycuyo distrito de Miraflores cuando regía inmovilización social obligatoria para todas las personas, excepciones en las cuales fue intervenido por el personal policial, poniendo con ello en riesgo la salud pública al existir probabilidad de contacto de los mismos con otras personas y violando con su conducta las medidas impuestas por el Gobierno Central para evitar la propagación de la epidemia del Covid-19 (inmovilización social obligatoria en sus domicilios los días domingos).*
>
> ***Circunstancias Posteriores:***
> *Siendo el caso que por estas circunstancias el personal policial impuso las papeletas de sanción administrativa y realizó el Acta de intervención correspondiente".*

2.1.3.3. Ahora, el *A quo* al fundar el sobreseimiento de oficio lo hizo bajo el supuesto previsto por el artículo 344 numeral 2 literal b) del Código Procesal Penal que señala como causal de sobreseimiento cuando el hecho imputado no es típico, indicando que, conforme a la proposición fáctica enunciada por el Ministerio Público "*el investigado fue intervenido solo, al interior de su vehículo ubicado y dentro de este vehículo no había persona alguna; por tanto esta finalidad con fines de propagación en el caso en concreto no concurre*".

2.1.3.4. Que, efectivamente, tal como ha señalado el juzgado de primera instancia, se verifica que la imputación fiscal se centra en señalar que el acusado, pese a las restricciones impuestas por la normativa, fue intervenido por el personal policial, cuando se encontraba transitando a bordo del

vehículo de placa de rodaje V1N-358, poniendo con ello en riesgo la salud pública al existir probabilidad de contacto de los mismos con otras personas.

En esa línea, se aprecia que en los hechos atribuidos por la Fiscalía no se han esbozado fácticos tendientes a concretizar el elemento de tendencia trascendente que requiere el tipo penal, esto es: la finalidad de introducir o propagar una enfermedad o epidemia al país, violando, para ello, las medidas sanitarias impuestas por la ley o por la autoridad.

Así, la circunstancia de estar transitando cuando había inmovilización no resulta suficiente para concretizar este elemento de tendencia trascendente; ello, resulta fundamental, pues ante la ausencia de este estaríamos ante una infracción a la norma administrativa.

2.1.3.5. Finalmente, el impugname señala que el acusado tuvo contacto con su esposa y los efectivos policiales por lo que existía una gran probabilidad que se genere el riesgo o peligro del bien jurídico protegido. Al respecto, se aprecia que en el fáctico fiscal no se ha señalado estas circunstancias; por lo que, no corresponde emitir pronunciamiento en este extremo.

2.1.3.6. Por tanto, se ha de rechazar estos agravios impugnatorios.

2.2. Sobre los agravios postulados por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud —agraviada—.

2.2.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 405 del Código Procesal Penal, la impugnación debe presentarse por la parte que resulte agraviada por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello, además, debe consignar en la impugnación las partes o puntos de la decisión que cuestiona y expresar los agravios o fundamentos con indicación específica de los errores de hecho o derecho.

Los agravios que se postulan deberán ser verificados por el Tribunal revisor en estricta aplicación del principio de congruencia recursal que prevé los artículos 409.1 y 419.1 del CPP.

2.2.2. Siendo así, el actor civil encargado de la acción civil, sólo le corresponde cuestionar o impugnar el objeto civil del proceso, conforme lo señala de manera expresa el artículo 407.2 del Código Procesal Penal[1].

Consecuentemente, si al **actor civil** -que es **parte procesal**- se ha delimitado su accionar en el proceso únicamente respecto a aquello que le corresponde; al **agraviado** -**sujeto procesal**- que tiene un status procesal inferior al actor civil, no se le puede permitir tener derechos o facultades superiores a quien es parte procesal.

Así, si al actor civil le está vedado pronunciarse sobre el objeto penal del proceso, a quien es agraviado, con mayor razón.

[1] ***Artículo 407 Ámbito del recurso.-***
2. El actor civil sólo podrá recurrir respecto al objeto civil de la resolución.

LP DERECHO.PE

2.2.3. En esa línea, debe tenerse presente que, en el proceso penal, se tramitan dos acciones: la acción penal y la acción civil. Ambas atendiendo a sus características propias, atendiendo claro está, a que guardan elementos comunes, pero también diferenciadores, como se señala reiteradamente en los Acuerdos Plenarios Nos. 6-2006/CJ-116 y 5-2008/CJ-116, reiterados en el Acuerdo Plenario No. 04-2019/CJ-116.

> **Acuerdo Plenario No. 6-2006/CJ-116 - Fundamento 7.**
> ***La reparación civil**, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, **presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil**, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y matización entre el ilícito penal y el ilícito civil.*

> **Acuerdo Plenario No. 5-2008/CJ-116 - Fundamento 24.**
> *Otro tema relevante de la conformidad está vinculado al objeto civil del proceso penal. Como sabemos que en el proceso penal nacional —más allá de los matices propios que contienen el Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal— se produce una **acumulación heterogénea de acciones: la penal y la civil**, y esta última necesariamente deberá tramitar y definirse en sede penal —con las salvedades y excepciones que la ley establece—, en tanto en cuanto pueda generar un daño patrimonial a la víctima, un daño reparable.*

2.2.4. En esa línea, es de apreciarse del contenido del recurso de apelación que éste propone agravios de orden penal que sólo corresponde al Ministerio Público (la configuración del tipo penal), más no cuestiona el extremo civil.

2.2.5. En consecuencia, siendo que el apelante no expresa agravios, ni tienen interés directo, ni está facultado legalmente para interponer apelación sobre el objeto penal, la apelación formulada resulta inadmisible conforme establece el artículo 405.1.a) del Código Procesal Penal.

2.2.6. Corresponde a esta instancia efectuar el control de admisibilidad del recurso atendiendo lo dispuesto en el artículo 405.3 de la norma adjetiva penal citada, por lo que, corresponde emitir decisión en este sentido, dispositivo, además, la nulidad del concesorio de apelación.

Por tales consideraciones:

POR UNANIMIDAD:

1. DECLARAMOS infundada la apelación postulada por el representante del Ministerio Público.

2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 05, de fecha 22 de abril de 2021, emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar, que resolvió declarar fundado de oficio el sobreseimiento de la causa seguida en contra de Herbert René Collantgai Palomino, por el delito contra la salud pública en la modalidad de violación de medidas sanitarias, previsto en el artículo 292 del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud; y dispuso, el archivo definitivo de la presente causa, el levantamiento de las medidas coercitivas de carácter real o personal que se hubiesen dictado en

contra del acusado o de sus bienes una vez sea consentida la resolución, y; que declaró, improcedente la pretensión civil.

POR MAYORÍA DE LOS JUECES SUPERIORES FERNÁN GUILLERMO FERNÁNDEZ CEBALLOS Y PERCY RAÚL CHALCO CCALLO:

3. INADMISIBLE la apelación propuesta por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud, parte agraviada, y nulo el concesorio de apelación contenido en la Resolución N° 06, de fecha 05 de mayo de 2021, integrada mediante Resolución N° 08, de fecha 03 de junio de 2021.

Juez Superior Ponente: Fernández Ceballos.

SS.
FERNÁNDEZ CEBALLOS
ISCARRA PONGO
CHALCO CCALLO

EL VOTO EN DISCORDIA PARCIAL DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR NICOLAS ISCARRA PONGO TIENE EL SENTIDO SIGUIENTE:

El suscrito, Nicolás Iscarra Pongo, respetuosamente, discrepo parcialmente de la resolución de la mayoría únicamente en el tercer ítem de la parte resolutiva que declara **INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del Ministerio de Salud en calidad de actor civil y considero que dicha apelación debe ser admitida pero declarada infundada. Las razones que fundamentan mi posición son las siguientes:

1. En el presente caso, se da un supuesto de una impugnación formulada por la parte considerada agraviada constituida como actor civil, en contra de la resolución N° 05 de fecha 22 de abril de 2021, que resolvió declarar fundado de oficio el sobreseimiento de la causa seguida en contra de Herbert René Collantes Palomino, por el delito contra la salud pública en la modalidad de violación de medidas sanitarias, previsto en el artículo 292 del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud.

2. El artículo 95.1.d) del Código Procesal Penal señala que el agraviado puede impugnar el auto de sobreseimiento y la sentencia absolutoria. Al respecto, sobre dicha posibilidad, se tienen diversos pronunciamientos de la Corte Suprema, en diversas casaciones tales como: la casación N° 353-2011-Arequipa, la casación N° 966-2017-Ica, la casación N° 413-2014-Lambayeque, la casación N° 475-2015-Tacna, la casación N° 1032-2016-Lambayeque, en estos pronunciamientos, la Corte Suprema, en su labor de uniformización de la jurisprudencia, reafirma la legitimación del agraviado en el proceso penal y su capacidad para impugnar el aspecto penal e incluso sostiene la autonomía

PODER JUDICIAL.PE

por parte del agraviado para impugnar. Así, el fundamento décimo cuarto de la casación 966-2017-Ica señala: *"... el agraviado tiene derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, derecho que no está condicionado a que el representante del Ministerio Público impugne estas decisiones"*.

3. Bajo esta interpretación, no sólo los titulares de la acción (penal o civil) tienen legitimación para impugnar, si no también pueden existir terceros legitimados, como lo establece el artículo 95.1 del Código Procesal Penal. En sentido contrario, si se sostuviera que únicamente pueden impugnar quienes son titulares de alguna acción, el agraviado no constituido como actor civil no podría impugnar bajo ningún concepto. En tal sentido, la interpretación descrita en los precedentes anteriormente citados[1] sería admisible, entendiendo que el artículo 407.2 del Código Procesal Penal no incluye expresamente al agraviado y en esa medida no impide que este pueda ejercer esta pretensión indiferente, es decir, postular únicamente la nulidad del auto de sobreseimiento.

4. En tal sentido, en atención a estos pronunciamientos emitidos por el órgano encargado de uniformizar la jurisprudencia y otorgar predictibilidad a las decisiones judiciales, considero que, en el presente caso, al agraviado sí le asiste la posibilidad para impugnar y solicitar la nulidad de la resolución que declara el sobreseimiento y no podría declararse la inadmisibilidad de su impugnación por este motivo.

5. Sin embargo, en atención a las mismas razones expresadas en los considerandos 2.1.3.1 al 2.3.1.5 de la resolución, considero que el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del Ministerio de Salud en calidad de agraviado debe ser declarado infundado.

Sr.
ISCARRA PONGO

LPDERECHO.PE

[1] Los pronunciamientos de la instancia suprema responden al ejercicio del derecho de acceso a la justicia de la persona que se considera agraviada, en ese sentido el fundamento vigésimo noveno de la Casación 1069-2017 Amazonas señala: *"Es por ello que a la víctima se le otorga un conjunto de derechos, entre ellos, participar en el proceso, a intervenir en las decisiones que le afecte, a constituirse en actor civil sin restricción alguna, a impugnar e intervenir remedios procesales y, en su caso, el derecho a la protección o su integridad si se encuentra afectado a la protección judicial y el derecho a obtener la debida tutela jurisdiccional de sus derechos materiales o sustantivos, en sus manifestaciones del derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación integral (...) la víctima no solo tiene un interés en la satisfacción de la reparación civil, sino también que el delito en su agravio sea investigado y juzgado correctamente. Dicho interés debe ser protegido en el proceso penal"*. El fundamento 19 del acuerdo plenario 04-2019/CIJ-116 señala: *"La víctima no solo tiene derechos reconocidos como tradicionalmente se los entendía, esto es, a una reparación efectiva e integral por los daños sufridos por la conducta atribuida al imputado, sino también a una plena tutela jurisdiccional de sus derechos y conocer su intervención y derechos como una protección integral garantía efectiva de su dignidad –derechos materiales y derechos procesales–"*.

Anexo 3 Declaración jurada de autoria y de originalidad del trabajo de investigación

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA:08 /11/2022

Yo, **RICRA HUMANI Hanskevin,** egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "DELITO DE PELIGRO CONCRETO FRENTE A LA VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS EN EL JUZGADO PENAL PUENTE PIEDRA- LIMA 2023" Asesorada por el docente: Dra. ISABEL RAMÍREZ PEÑA, DNI:02445464, ORCID: **0000-0003-3248-6837** tiene un índice de similitud de ocho (08%) con código verificable oid:14912:242737559, en el reporte de originalidad delsoftware Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citastextuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer eldepósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.

Hanskevin RICRA HUMANI

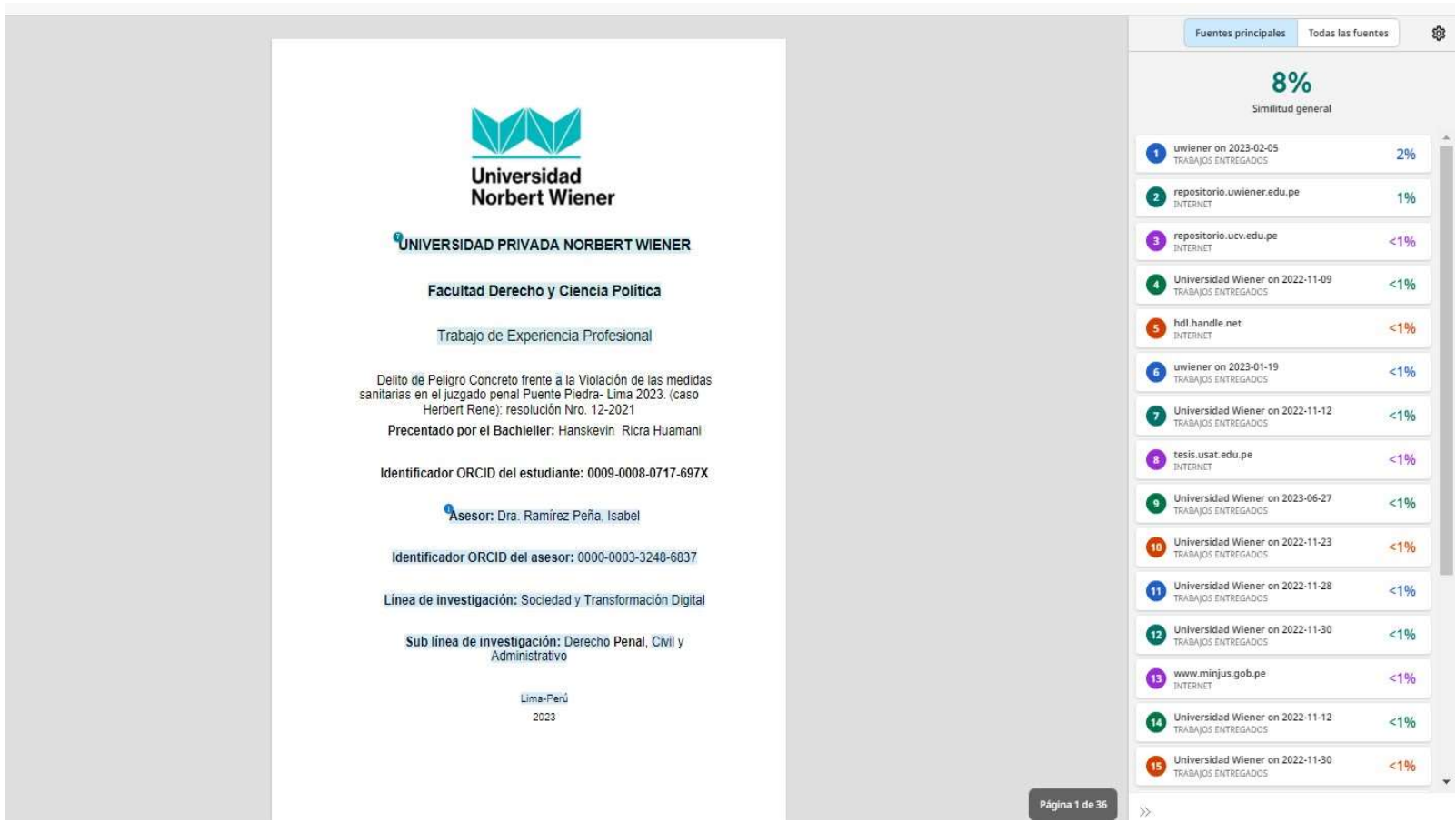
DNI n.°77660268

Isabel Ramírez Peña

DNI n.°02445644

Lima, 01 de julio del 2023

Anexo 4 Reporte del Informe de similitud



Universidad Norbert Wiener

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

Facultad Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Experiencia Profesional

Delito de Peligro Concreto frente a la Violación de las medidas sanitarias en el juzgado penal Puente Piedra- Lima 2023. (caso Herbert Rene): resolución Nro. 12-2021

Precentado por el Bachieller: Hanskevin Ricra Huamani

Identificador ORCID del estudiante: 0009-0008-0717-697X

Asesor: Dra. Ramírez Peña, Isabel

Identificador ORCID del asesor: 0000-0003-3248-6837

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub línea de investigación: Derecho Penal, Civil y Administrativo

Lima-Perú

2023

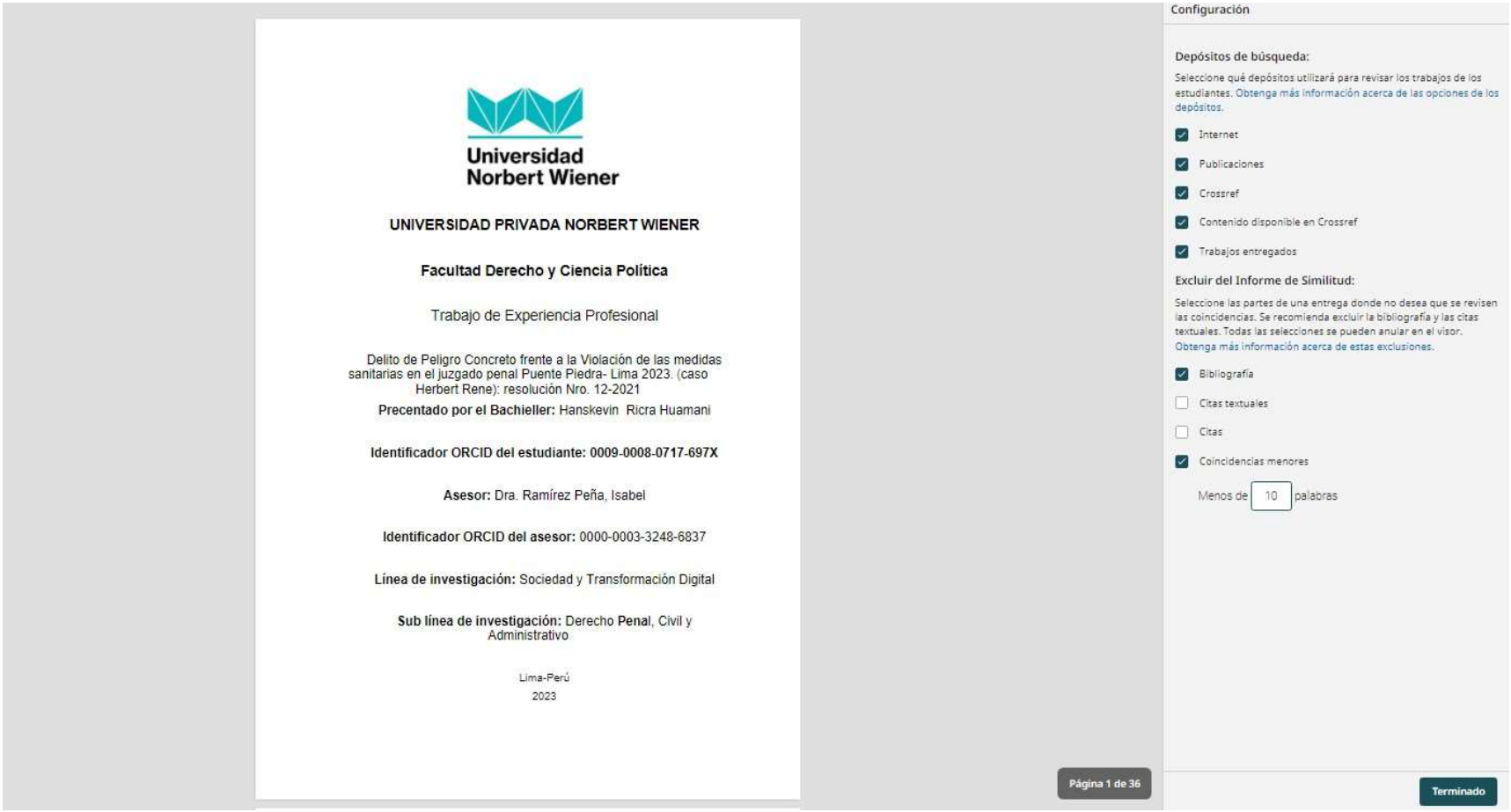
Página 1 de 36

Fuentes principales | Todas las fuentes

8%

Similitud general

1	uwiener on 2023-02-05 TRABAJOS ENTREGADOS	2%
2	repositorio.uwiener.edu.pe INTERNET	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe INTERNET	<1%
4	Universidad Wiener on 2022-11-09 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
5	hdl.handle.net INTERNET	<1%
6	uwiener on 2023-01-19 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
7	Universidad Wiener on 2022-11-12 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
8	tesis.usat.edu.pe INTERNET	<1%
9	Universidad Wiener on 2023-06-27 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
10	Universidad Wiener on 2022-11-23 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
11	Universidad Wiener on 2022-11-28 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
12	Universidad Wiener on 2022-11-30 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
13	www.minjus.gob.pe INTERNET	<1%
14	Universidad Wiener on 2022-11-12 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
15	Universidad Wiener on 2022-11-30 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%



Universidad Norbert Wiener

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

Facultad Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Experiencia Profesional

Delito de Peligro Concreto frente a la Violación de las medidas sanitarias en el juzgado penal Puente Piedra- Lima 2023. (caso Herbert Rene): resolución Nro. 12-2021

Precentado por el Bachieller: Hanskevin Ricra Huamani

Identificador ORCID del estudiante: 0009-0008-0717-697X

Asesor: Dra. Ramírez Peña, Isabel

Identificador ORCID del asesor: 0000-0003-3248-6837

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub línea de investigación: Derecho Penal, Civil y Administrativo

Lima-Perú

2023

Página 1 de 36

Configuración

Depósitos de búsqueda:

Seleccione qué depósitos utilizará para revisar los trabajos de los estudiantes. Obtenga más información acerca de las opciones de los depósitos.

- [x] Internet
- [x] Publicaciones
- [x] Crossref
- [x] Contenido disponible en Crossref
- [x] Trabajos entregados

Excluir del Informe de Similitud:

Seleccione las partes de una entrega donde no desea que se revisen las coincidencias. Se recomienda excluir la bibliografía y las citas textuales. Todas las selecciones se pueden anular en el visor. Obtenga más información acerca de estas exclusiones.

- [x] Bibliografía
- [] Citas textuales
- [] Citas
- [x] Coincidencias menores

Menos de 10 palabras

Terminado